



CUT: 117088-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1258-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 09 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente ingresado con **CUT N° 117088-2023**, instruido ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por el señor **Wilson Ordaz Amambal**, con DNI 26632757, en calidad de presidente del Comité del Canal de Riego Redondo Chimchipata, quien solicita Modificación de Licencia de Uso de Agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 987-2015-ANA-AAA.M, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, acerca de la licencia de uso de agua el Artículo 47°, del mismo cuerpo normativo, señala lo siguiente: “**La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional**, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga”;

Que, del mismo modo, el artículo 53° de la precitada Ley, respecto a los **requisitos** que deben cumplir los administrados en el caso de **solicitudes de modificación de licencia de uso de agua**, señala: “1) Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine; 2) que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico; 3) que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; 4) que no se afecte derechos de terceros; 5) que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca; 6) que el interesado presente



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 89B0B5BA

el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y 7) que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias;

Que, mediante escrito del visto, el señor **Wilson Ordaz Amambal**, con DNI 26632757, en calidad de presidente del Comité del Canal de Riego Redondo Chimchipata, solicita Modificación de Licencia de Uso de Agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 987-2015-ANA-AAA.M;

Que, mediante Carta N° 01-2025, de fecha 13 de mayo de 2025, el señor **Celso Isidro Trigosso Ordaz**, presenta **Oposición** al trámite de modificación de licencia de agua presentado por Wilson Ordaz Amambal;

Que, mediante Carta N° 003-2025-ETR, el señor **Eudis Torres Roncal**, identificado con DNI N° 73853174, domiciliado en el caserío Redondo, distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba y región Cajamarca, presenta **oposición** al trámite de modificación de licencia de uso de agua presentado por Wilson Ordaz Amambal;

Que, mediante escrito presentado el 29 de septiembre de 2025, el señor Wilson Ordaz Amambal, presenta **desistimiento** al trámite del procedimiento sobre modificación de la licencia de uso de agua presentado por Wilson Ordaz Amambal;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0367-2025-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 03 de octubre de 2025, el Área Técnica concluye que:

1. El señor Wilson Ordaz Amambal se desistió del trámite del procedimiento de modificación de la licencia de uso de agua, por no cumplir con la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico de las nuevas fuentes de agua para ser incorporada en la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 987-2025-ANA-AAA.M.
2. Se debe **aceptar el desistimiento** solicitado al trámite administrativo de CUT 117080-2024 solicitado por el señor Wilson Ordaz Amambal, presidente del Comité de Usuarios canal de riego Redondo Chimchipata.

Que, de acuerdo a la evaluación de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 514-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. Respecto a la figura jurídica del desistimiento:

El artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

*200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. **Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del***



procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

2. Efectivamente el artículo 200° del TUO de la LPAG, regula una de las formas de culminación del procedimiento, estableciendo como facultad del administrado **desistirse del procedimiento o de su pretensión** con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de **legitimidad, forma y oportunidad**, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
3. Por tanto, señalado lo anterior, se verifica que, en el presente caso, de acuerdo a la solicitud presentada, y al no haber señalado de forma expresa el motivo del desistimiento; se considerará que es un **desistimiento del procedimiento**; en tal sentido; se han cumplido con los requisitos, y corresponde **dar por concluido el procedimiento por desistimiento** de la administrada.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante el Informe Técnico N° 0367-2025-ANA-AAA.M/EVS y el Informe Legal N° 514-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del procedimiento iniciado por el señor Wilson Ordaz Amambal, presidente del Comité del Canal de Riego Redondo Chimchipata, sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 987-2015-ANA-AAA.M; en consecuencia, **DESE POR CONCLUIDO** el presente procedimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CARECE DE OBJETO emitir un pronunciamiento sobre las oposiciones presentada por los señores: Celso Isidro Trigoso Ordaz y Eudis Torres Roncal al procedimiento de modificación de licencia, en tanto, el administrado se ha desistido del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas la notificación de la presente resolución al señor Wilson Ordaz Amambal, en su domicilio ubicado en: Caserío Redondo – Cachachi – Cajabamba – Cajamarca, en el modo, plazo y forma de ley. Asimismo, notificar la presente resolución a los señores opositores: Celso Isidro Trigoso Ordaz y Eudis Torres Roncal, ambos con domicilio ubicado en: Caserío Redondo – Cachachi – Cajabamba – Cajamarca; en el modo, plazo y forma de ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 89B0B5BA